

	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	Versión: 2.0
		Fecha: 13/08/2015
		Código: NMV-F-01

<b>Tipo de proyecto normativo:</b> (Marque con una X)	<b>Decreto</b>	
	<b>Resolución</b>	<b>X</b>
	<b>Otro - ¿Cuál?</b>	

"Por la cual se pone fin a una actuación administrativa y se archiva el Macroproyecto de Interés Social Nacional para la reubicación de hogares ubicados en asentamientos en zonas de alto riesgo en San Andrés de Tumaco, Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico, Departamento de Nariño."

## ESTUDIO DE IMPACTO Y MEMORIA JUSTIFICATIVA<sup>1</sup>

### 1. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición

Que los artículos 79 y 82 de la Ley 1151 de 2007, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010", facultaron al Gobierno Nacional para "(...) definir, formular, adoptar, ejecutar y financiar los Macroproyectos de interés social nacional, y señalar las condiciones para su participación y desarrollo, con el fin de promover la disponibilidad del suelo para la ejecución de programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social."

Que el Decreto 4260 del 2007 modificado parcialmente por el Decreto 3671 de 2009, compilados mediante el Decreto 1077 del 2015, reglamentó los artículos 79 y 82 de la Ley 1151 de 2007, para la determinación e identificación, formulación, adopción y ejecución de los Macroproyectos de Interés Social Nacional.

Que una vez culminada la etapa de la identificación y determinación del Macroproyecto de Interés Social Nacional, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución 0316 del 18 de febrero de 2009 "Por medio de la cual se anuncia, por motivos de utilidad pública e interés social, el Macroproyecto de Interés Social Nacional para la reubicación de hogares ubicados en asentamientos en zonas de alto riesgo en San Andrés de Tumaco, Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico, Departamento de Nariño", publicada en el Diario Oficial No. 47281 del 04 de marzo de 2009.

Que el 9 de febrero de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución 204 "Por la cual se dicta el procedimiento interno para la adopción de Macroproyectos de Interés Social Nacional, se establecen requisitos técnicos, financieros y legales complementarios para su formulación y se crea el Comité Evaluador", publicada en el diario Oficial 47979 del 10 de febrero de 2011.

Que el párrafo 2 del artículo 2.2.4.2.1.2.4 del Decreto 1077 de 2015, establece que "(...) el anuncio de que trata este artículo no generará obligación de formular o adoptar el respectivo Macroproyecto ni obligará a la Administración a presentar oferta de compra sobre los bienes objeto del mismo(...)".

Que producto de la evaluación realizada en la etapa de Identificación y Determinación, se realizó

<sup>1</sup> El contenido de este documento incluye los requerimientos de la etapa previa, de que trata el Anexo a que hace referencia el Decreto 1081 de 2015, en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa.

la delimitación preliminar de las zonas en las cuales se adelantaría el MISN con un área aproximada de 273 hectáreas. El área correspondía a tres zonas no contiguas, a lo largo de la vía Tumaco - Pasto: El predio La Mariposa y el predio de Saleyho localizados en el centro poblado Buchelli y dos predios del sector denominado La Ciudadela (Sector Ecopetrol y Reserva) en el casco urbano del municipio.

Que la Agencia para el Desarrollo Internacional de Estados Unidos- USAID, determinó cooperar con el Gobierno de Colombia para el desarrollo de Macroproyectos de Interés Social Nacional establecidos en el Decreto 4260 de 2007 en los municipios de Tumaco y Quibdó, lo cual se concretó mediante el Subcontrato MIDAS-P-01122-08-C-653 suscrito entre dicha entidad y la firma Economía Urbana Ltda, quien tenía entre sus funciones desarrollar los procedimientos señalados en el Decreto 4260 de 2007 para la formulación de los Macroproyectos de Interés Social Nacional.

Que en desarrollo de la etapa de formulación del Macroproyecto, la Firma Economía Urbana S.A producto del contrato MIDAS-P-01122-08-C-653 elaboró el documento "Instrumentos para la formulación del Macroproyecto de Vivienda de Interés Social Nacional en San Andrés de Tumaco" en julio del año 2009, como soporte del proceso de formulación para el MISN, concluyó que los predios La Mariposa y Saleyho presentan riesgo de inundación como consecuencia del desbordamiento del río Mira, causado por represamiento de sedimentos en la parte alta del mismo, evidenciando la no viabilidad del desarrollo del MISN en estos dos lotes. Adicionalmente, los predios La Mariposa y Saleyho se encuentran ubicados a 18 kilómetros del casco urbano en la vía Tumaco-Pasto, sobre el área continental del municipio, en contravía de la consolidación urbana.

Que en el documento mencionado, la consultoría determinó en un trabajo en conjunto con el municipio, que los predios ubicados en el sector la Ciudadela, eran los predios aptos para el desarrollo del MISN, ya que contaban con topografía plana, se encontraban localizados sobre la vía Tumaco-Pasto cercanos al actual casco urbano (2.5 kilómetros). Adicionalmente, forman parte de una pieza urbana planificada la cual era susceptible de ser consolidada mediante una propuesta urbanística que utiliza los dos lotes para desarrollar 1.400 viviendas aproximadamente, generando espacio público, equipamientos y usos comerciales y productivos.

Que la Ley 1450 del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 del 16 de Junio de 2011, en su artículo 124, ordenó la desafectación de los terrenos para el desarrollo del MISN en curso y su registro a nombre del municipio en la oficina de registro de instrumentos públicos, incluyendo el predio denominado La Ciudadela, el cual según lo determinado en el Acuerdo 003 del 23 de febrero de 2008 "Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño-República de Colombia" se encontraba localizado en suelo urbano y permitía el desarrollo de uso residencial e institucional.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante la Circular Externa No. 2014EE0101986 el 27 de noviembre de 2014, modificada por las Circulares Externas No. 2015EE000912 del 8 de enero de 2015, No. 2015EE0006229 del 29 de enero de 2015 y No. 2015EE0010313 del 10 de febrero de 2015, aclarada por medio de Circular Externa 2015EE0027506 del 27 de marzo de 2015, convocó a los Gobernadores, Alcaldes y Secretarios de Planeación de los Municipios de categorías 3, 4, 5 y 6, que no hacen parte de áreas metropolitanas constituidas legalmente, para presentar proyectos de vivienda de interés prioritario, en los términos y condiciones señalados en las referidas circulares, para ser ejecutados en el marco de la segunda etapa del Programa de Vivienda Gratuita implementado por el Gobierno Nacional.

Que en el marco de la convocatoria de la segunda etapa del Programa de Vivienda Gratuita implementado por el Gobierno Nacional, el municipio de Tumaco propuso el predio denominado "Ciudadela las brisas" (Predio La Ciudadela anunciado mediante resolución 0316 del 18 de

febrero de 2009), ubicado en la carrera 36 no. 31-249, con el fin de que en el mismo se ejecute un proyecto de Vivienda de Interés Prioritario para que las viviendas resultantes sean entregadas a la población a la que hace referencia el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012.

Que los proyectos postulados por las entidades interesadas surtieron un proceso de evaluación, el cual estuvo a cargo de la Financiera de Desarrollo Territorial – FINDETER, entidad contratada por el Fideicomiso constituido para administrar los recursos de la Segunda Etapa del Programa de Vivienda Gratuita, quien previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria adelantada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, certificó la viabilidad del predio postulado, suscribiéndose el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 091 de 2016 celebrado entre el Fondo Nacional de Vivienda y el municipio de Tumaco – Nariño para la construcción de 400 unidades de vivienda.

Que el proyecto denominado “Ciudadela las brisas” obtuvo licencia de urbanización expedida por el Secretario de Planeación del Distrito de Tumaco mediante Resolución 071 del 25 de junio de 2014, modificada mediante resolución 018 del 10 de febrero de 2015.

Que de acuerdo con el análisis técnico realizado por la Firma Economía Urbana S.A, se determinó la no viabilidad del emplazamiento del MISN en los lotes La Mariposa y Saleyho tomando en cuenta las condiciones de riesgo por inundación.

Que el predio La Ciudadela (Sector Ecopetrol y Reserva) ya cuenta con un proyecto denominado “Ciudadela las brisas”, promovido por el Gobierno Nacional para su desarrollo.

Que teniendo en cuenta las anteriores precisiones y lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.4.2.1.2.4 del Decreto 1077 de 2015, el cual establece que el anuncio no generará obligación de formular o adoptar el respectivo Macroproyecto, ni obligará a la Administración a presentar oferta de compra sobre los bienes objeto del mismo, no es viable adelantar el Macroproyecto de Interés Social Nacional en los predios anunciados mediante la Resolución 0316 del 18 de Febrero de 2009, de una parte por el riesgo por inundación presentado en los predios La Mariposa y Saleyho como consecuencia del desbordamiento del río Mira, causado por represamiento de sedimentos en la parte alta del mismo, y de otra, que en el predio La Ciudadela (Sector Ecopetrol y Reserva) se desarrollará un proyecto de vivienda denominado “Ciudadela las brisas”, promovido por el Gobierno Nacional, siendo procedente su archivo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el literal e) del artículo 8 de la Resolución 204 de 2011, modificada y adicionada por la Resolución 967 de 2015, corresponde al Comité Evaluador pronunciarse sobre la viabilidad de archivo del Macroproyecto.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 204 de 2011, el comité evaluador en sesión virtual del 09 de noviembre del 2017, recomendó continuar con el tramite de archivo del Macroproyecto de Interés Social Nacional para la reubicación de hogares ubicados en asentamientos en zonas de alto riesgo en San Andrés de Tumaco, Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico, del Departamento de Nariño, según consta en los correos electrónicos con fecha 09, 14 y 15 de noviembre del 2017.

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 7 y literal d) del artículo 8 de la Resolución 204 de 2011, modificados por los artículos 4 y 5 de la Resolución 967 de 2015, se procederá a archivar la presente actuación administrativa.

## **2. Impactos esperados**

La resolución busca archivar la Resolución 0316 del 18 de febrero de 2009, *“Por medio de la cual se anuncia, por motivos de utilidad pública e interés social, el Macroproyecto de Interés Social*

<p><i>Nacional para la reubicación de hogares ubicados en asentamientos en zonas de alto riesgo en San Andrés de Tumaco, Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico, Departamento de Nariño”, tomando en cuenta que el anuncio de un MISN no genera obligación de formular o adoptar el respectivo Macroproyecto ni obliga a la Administración a presentar oferta de compra sobre los bienes objeto del mismo y se considera innecesario aplicar el instrumento de MISN en los predios anunciados mediante la Resolución 0316 del 18 de Febrero de 2009, toda vez que el unico predio viable técnicamente ya cuenta con un proyecto promovido por el Gobierno Nacional para su desarrollo.</i></p>
<p><b>2.1. Oportunidad del proyecto</b></p> <p>El propósito de la norma consiste en archivar la Resolución 0316 del 18 de febrero de 2009, teniendo en cuenta que se considera innecesario aplicar el instrumento de MISN en los predios anunciados mediante la Resolución 0316 del 18 de Febrero de 2009, toda vez que el unico predio viable técnicamente ya cuenta con un proyecto promovido por el Gobierno Nacional para su desarrollo.</p>
<p><b>2.2. Impacto jurídico</b></p> <p>De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.4.2.1.2.4 del Decreto 1077 de 2015, el cual establece que el anuncio no generará obligación de formular o adoptar el respectivo Macroproyecto ni obligará a la Administración a presentar oferta de compra sobre los bienes objeto del mismo, esta Cartera considera innecesario aplicar el instrumento de MISN en los predios anunciados mediante la Resolución 0316 del 18 de Febrero de 2009, toda vez que el unico predio viable técnicamente ya cuenta con un proyecto promovido por el Gobierno Nacional para su desarrollo y por lo tanto se recomienda el desistimiento y posterior archivo de la iniciativa.</p> <p>En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.</p> <p>En este orden de ideas y tomando en cuenta que ningún procedimiento administrativo debe permanecer indefinido en el tiempo, puesto que ello vulnera los principios de celeridad y eficacia que rigen la función pública, se recomienda el archivo de la iniciativa.</p>
<p><b>2.3. Impacto económico</b></p> <p>No Aplica.</p>
<p><b>2.4. Impacto presupuestal</b></p> <p>No Aplica</p>
<p><b>2.5. Impacto ambiental, ecológico y sobre el patrimonio cultural</b></p> <p>No Aplica</p>
<p><b>3. <u>Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios</u></b></p>
<p><b>3.1. <u>Ámbito de aplicación</u></b></p> <p>Local</p>
<p><b>3.2. <u>Sujetos Beneficiarios</u></b></p> <p>Alcaldía de Tumaco</p>

#### 4. Viabilidad jurídica

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.4.2.1.2.4 del Decreto 1077 de 2015, el cual establece que el anuncio no generará obligación de formular o adoptar el respectivo Macroproyecto ni obligará a la Administración a presentar oferta de compra sobre los bienes objeto del mismo, esta Cartera considera innecesario aplicar el instrumento de MISN en los predios anunciados mediante la Resolución 0316 del 18 de Febrero de 2009, toda vez que el unico predio viable técnicamente ya cuenta con un proyecto promovido por el Gobierno Nacional para su desarrollo y por lo tanto se recomienda el desistimiento y posterior archivo de la iniciativa.

	Norma que se deroga, modifica, adiciona o sustituye	Fecha expedición	Vigencia
a) Deroga	N.A.	N.A.	N.A.
b) Modifica o Adiciona	N.A.	N.A.	N.A.
c) Sustituye	N.A.	N.A.	N.A.

#### 5. Consulta previa y publicidad

##### 5.1. Consulta Previa

De acuerdo con su contenido, el proyecto de resolución no es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa.

##### 5.2. Publicidad

Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los proyectos de actos administrativos de carácter general, así como la memoria justificativa de éstos se deben dar a conocer, a efectos de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas que garanticen la participación de la ciudadanía. De esta manera, tanto el proyecto de acto administrativo como la memoria justificativa serán publicados en la página web del Ministerio

#### 6. Coordinación

No Aplica

#### 7. Otros

No Aplica.

El responsable designado para la elaboración del proyecto normativo es Pablo Andres Dulcey Mora como Contratista de la Dirección de Espacio Urbano y Territorial – DEUT.

Cordialmente,

**RODOLFO ORLANDO BELTRAN CUBILLOS**  
**Director de Espacio Urbano y Territorial**

Anexos: Cuestionario de incidencia sobre la libre competencia, en un (1) folio.  
Elaboró: CPenuela  
Revisó: PDulcey

**ANEXO 1**

## Memoria Justificativa Proyecto Normativo

"Por la cual se pone fin a una actuación administrativa y se archiva el Macroproyecto de Interés Social Nacional para la reubicación de hogares ubicados en asentamientos en zonas de alto riesgo en San Andrés de Tumaco, Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico, Departamento de Nariño."

### CUESTIONARIO - INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA

(Resolución 44649 de 2010 de la Superintendencia de Industria y Comercio)

1. ¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.	No
b) Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.	No
c) Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.	No
d) Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.	No
e) Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.	No
f) Incrementa de manera significativa los costos	No
i) Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados.	No
ii) Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.	No

2. ¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.	No
b) Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos.	No
c) Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.	No
d) Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.	No
e) Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.	No
f) Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.	No
g) Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas.	No

3. ¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Genera un régimen de autorregulación o corregulación;	No
b) Impone la obligación de dar publicidad sobre información sensible para una empresa que podría ser conocida por sus competidores (por ejemplo, precios, nivel de ventas, costos)	No

**NOTA: SI ALGUNA DE LAS RESPUESTAS ES AFIRMATIVA DEBERÁ REMITIRSE EL PROYECTO NORMATIVO PARA CONCEPTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**